

No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 148 "**Tirafondos y tornillos para madera**";

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del proyecto del mencionado reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar el proyecto de reglamento técnico ecuatoriano **PRTE INEN 148 “TIRAFONDOS Y TORNILLOS PARA MADERA”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 148 “TIRAFONDOS Y TORNILLOS PARA MADERA”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir los tirafondos y tornillos para madera con diferentes formas de cabeza, con el fin de garantizar la seguridad y la vida de las personas, así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir errores a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento abarca los siguientes productos que se utilicen en el Ecuador, sean estos fabricados localmente o importados:

2.1.1 Tirafondos y tornillos para madera.

2.1.2 Tirafondo de cabeza hexagonal.

2.1.3 Tirafondo de cabeza cuadrada.

2.1.4 Tornillos para madera de cabeza redonda ranurada.

2.1.5 Tornillos para madera de cabeza avellanada abombada ranurada.

2.1.6 Tornillos para madera de cabeza avellanada ranurada.

2.1.7 Tornillos para madera de cabeza cilíndrica baja con ranura cruciforme.

2.1.8 Tornillos para madera de cabeza avellanada abombada con ranura cruciforme.

2.1.9 Tornillo para madera de cabeza avellanada con ranura cruciforme.

2.2 Los productos de tornillería cubiertos por este reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.
	- Artículos roscados:
7318.11.00	- - Tirafondos
7318.12.00	- - Los demás tornillos para madera

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este reglamento técnico, se aplican las definiciones establecidas en las Normas NTE INEN 1244-1 y NTE INEN 1434 vigentes, y la siguiente:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. DESIGNACIÓN (DENOMINACIÓN)

4.1 Dependiendo del tipo producto, la designación debe hacerse de acuerdo con lo establecido en las normas respectivas siguientes: NTE INEN 1435, NTE INEN 1436, NTE INEN 1437, NTE INEN 1438, NTE INEN 1439, NTE INEN 1440-1, NTE INEN 1441, NTE INEN 1442 vigentes.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Los productos contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas respectivas NTE INEN 1434, NTE INEN 1435, NTE INEN 1436, NTE INEN 1437, NTE INEN 1438, NTE INEN 1439, NTE INEN 1440-1, NTE INEN 1441, NTE INEN 1442, ISO 4759-1, ISO 4759-3 y NTE INEN 1294 vigentes.

6. REQUISITOS DE ROTULADO

6.1 El rotulado del embalaje de los productos contemplados en este reglamento técnico deben contener la siguiente información:

- a) Nombre del producto (Ej: tornillo para madera de cabeza cilíndrica baja con ranura cruciforme).
- b) Tipo o forma de la cabeza.
- c) Designación o diámetro nominal y longitud en (mm), separados por el signo "X"
- d) Cantidad (número de piezas).
- e) Material.
- f) Nombre o marca del fabricante.
- g) La leyenda "Hecho en.... (país de origen)"
- h) Identificación del lote o fecha de fabricación (año y mes)
- i) Contenido neto (kg)
- j) Número Norma NTE INEN de referencia.

6.2 El rotulado debe constar en idioma español, pudiendo adicionalmente estar en otros idiomas.

7. MUESTREO

7.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1, con un plan de muestreo simple para la inspección normal, nivel general de inspección II, con un AQL de 0,65% o 4,0 % de defectuosos para los defectos mayores y un AQL de 6,5% de defectuosos para defectos menores y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos (ver Tabla 1).

TABLA 1. Clasificación de defectos

N°	DEFECTO	MAYOR AQL	MENOR AQL
1	Piezas extrañas y/o productos incompletos (ver nota 1)	0,65	
2	Materiales diferentes al especificado	4,0	
3	Dimensiones y tolerancias:		
3.1	de la cabeza a) entrecaras en tirafondos b) ranura en tornillos c) otras dimensiones	4,0 4,0 4,0	
3.2	del vástago: a) longitud nominal b) diámetro nominal c) longitud de rosca d) paso de rosca	- - - -	6,5 6,5 6,5 6,5
3.3	excentricidades en general	-	6,5
4	Recubrimientos fuera de Especificación (ver nota 2)		6,5

NOTA 1. Por piezas extrañas se entienden objetos que por su apariencia no pueden denominarse tornillos para madera o tirafondos. Se incluyen en este concepto partes de la materia prima en estado previo al proceso de producción. Por productos incompletos se entienden objetos que por su apariencia pueden denominarse tornillos o tirafondos, pero que tienen la falta total o parcial de una o varias de las siguientes partes: cabeza, rosca, elemento de accionamiento.

NOTA 2. Los criterios de aceptación o rechazo, así como el AQL aplicable se establecerán por acuerdo de las partes interesadas.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Para la evaluación de la conformidad de los tirafondos y tornillos para madera, deben efectuarse los ensayos establecidos en la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1432-1 y NTE INEN 109, NTE INEN 1435, NTE INEN 1436, NTE INEN 1437, NTE INEN 1438, NTE INEN 1439, NTE INEN 1440-1, NTE INEN 1441, NTE INEN 1442 vigentes.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1244:2013 *Tornillería. Tornillos, tuercas y accesorios. Terminología.*

9.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1432-1 *Tornillería. Tirafondos y tornillos para madera. Métodos de ensayos de aptitud para el uso.*

9.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1434 *Tornillería. Tirafondos y tornillos para madera. Requisitos y muestreo.*

9.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1435 *Tornillería. Tirafondo de cabeza hexagonal. Dimensiones.*

9.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1436 *Tornillería. Tirafondo de cabeza cuadrada. Dimensiones.*

9.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1437 *Tornillería. Tornillos para madera de cabeza redonda ranurada. Dimensiones.*

9.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1438 *Tornillería. Tornillos para madera de cabeza avellanada abombada ranurada. Dimensiones.*

9.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1439 *Tornillería. Tornillo para madera de cabeza avellanada ranurada. Dimensiones.*

9.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1440-1 *Tornillería. Tornillos para madera de cabeza cilíndrica baja con ranura cruciforme. Dimensiones.*

9.10 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1441 *Tornillería. Tornillos para madera de cabeza avellanada abombada con ranura cruciforme. Dimensiones.*

9.11 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1442 *Tornillería. Tornillo para madera de cabeza avellanada con ranura cruciforme. Dimensiones.*

9.12 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1294 *Roscas y extremos para tornillería de madera. Perfiles y dimensiones.*

9.13 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *Parte 1 Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

9.14 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 109 *Ensayo de tracción para materiales metálicos a temperatura ambiente.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de

conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad de producto o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para prevenir prácticas engañosas al usuario, de conformidad con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su reglamento general.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 148 “TORNILLERÍA. TIRAFONDOS Y TORNILLOS PARA MADERA”** en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

2014-007

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD